

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 25 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allego por parte del curador Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del presunto compañero, escrito solicitando se le remita copia de la demanda a efectos de dar contestación a la misma y se le fijen gastos de curaduría, sin embargo, el término para la contestación por parte de dicho sector del proceso, ya feneció. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 338

Cali, Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00143-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se establece que, el abogado FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA fue designado como curador Ad-Litem de los demandados y herederos indeterminados del causante GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON, mediante el auto 1630 del 14 de octubre del 2021, que la notificación de su nombramiento se efectuó a su canal digital de notificaciones y acorde con lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020, el día 19 de los mismos mes y año, mediante comunicación en la que se le indicó:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día después de efectuado este envío, por último, se le **ADVIERTE, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para dar contestación al traslado**” (subrayas y negrillas fuera de texto).

Efectuado el control de términos conforme lo anterior, se tiene que, el término concedido para la contestación de la demanda, como bien lo informa la Secretaria, feneció el día 22 de noviembre del 2021, razón por la cual, no son de recibo para el Despacho las solicitudes elevadas por el togado mencionado, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra completamente trabada la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, lo procedente sería obrar conforme a lo dispuesto en el Art. 370 del C. G. P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, corriendo el traslado de las excepciones de mérito o fondo propuestas por la apoderada de la heredera determinada al extremo demandado, sin embargo, atendiendo a que ese sector del proceso, previo al trámite en mención, aportó escrito mediante el cual recorría el traslado a las mencionadas excepciones, no queda otro camino al Despacho, que dar aplicación al principio de la economía procesal y proceder acorde con lo establecido en los Arts. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. TENER** en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador AdLitem designado para representar a los herederos indeterminados del causante GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON, se notificó personalmente, acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del decreto 806 de 2020 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal, por lo tanto, se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día doce (12) del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los arts. 372 y 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito por medio del cual se describieron las excepciones de mérito propuestas, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Registro Civil de Defunción de GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON (Fols.1 y 2 del archivo 03 del expediente digital).

- Registro Civil de Nacimiento de CLAUDIA ALEJANDRA VILLAFANE BRICEÑO (Fols. 3 y 4 del archivo 03 del expediente digital) • Registro Civil de Nacimiento de GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON (Fols.5 y 6 del archivo 03 del expediente digital).
- Declaración Extra proceso de la señora VICTORIA EUGENIA SANDOVAL PIÑEROS (Fols. 7 al 9 del archivo 03 del expediente digital).
- Declaración extra proceso del señor ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO (Fols. 10 al 12 del archivo 03 del expediente digital).
- Copia de la escritura pública No 1.699 del 2 de Septiembre de 2.019,
- otorgada en la Notaria Quinta Del Circulo De Cali (Fols. 13 al 18 del archivo 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el folio
- de matrícula Inmobiliaria No 370-135597 (Fols. 19 al 25 del archivo 03 del expediente digital).
- Factura No 114896 de la Liquidación Oficial De Impuesto Predial (Fol. 26 del archivo 03 del expediente digital).
- Copia de la escritura pública No 1.697 del 2 de Septiembre de 2.019, otorgada en la Notaria Quinta Del Circulo De Cali (Fols. 27 al 36 del archivo 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No 370-451012 (Fols. 37 al 40 del archivo 03 del expediente digital).
- Factura No 114895 de la Liquidación Oficial De Impuesto Predial (Fol. 41 del archivo 03 del expediente digital).
- Copia de la escritura pública No 1700 del 2 de Septiembre de 2.019, otorgada en la Notaria Quinta Del Circulo De Cali (Fols. 42 al 47 del archivo 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No 370-45776 (Fols. 48 al 51 del archivo 03 del expediente digital).
- Factura No 114897 de la Liquidación Oficial De Impuesto Predial (Fol. 52 del archivo 03 del expediente digital).

- Copia de la escritura 788 del 27 de Marzo de 2017 otorgada en la Notaria Quinta Del Circulo De Cali (Fols. 53 al 60 del archivo 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el Folio De Matricula Inmobiliaria No 370-556920 (Fols. 61 al 65 del archivo 03 del expediente digital).
- Fotocopia de la Factura de Impuesto Predial del inmueble anterior (Fol. 66 del archivo 03 del expediente digital).
- Certificado de Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-556930 (Fols. 67 al 71 del archivo 03 del expediente digital).
- Factura del Impuesto Predial del Predio (Fols. 72 Y 73 del archivo 03 del expediente digital).
- Copia de la escritura pública No 4109 del 08-11-2013 (Fols. 74 al 83 del archivo 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición del Depósito identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-841612 (Fols. 84 al 91 del archivo 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición del vehículo Camioneta KIA, Modelo 2013 de placa MKQ 211 (Fols. 92 y 94 del archivo 03 del expediente digital).
- Copia de la escritura pública No. 1431 del 25 de Abril de 2016, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali (Fols. 95 al 122 del archivo 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-923538 (Fols. 123 al 126 del archivo 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición del vehículo Camioneta SUZUKI, Modelo 2016 de placa IFY 473 (Fols. 127 al 131 del archivo 03 del expediente digital).
- Cinco (5) fotos (Fols. 132 al 136 del archivo 03 del expediente digital).
- Documento privado denominado ACUERDO DE LITIGIO MARITAL PARA LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO, suscrito entre el señor GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON y PATRICIA OMAIRA DE JESUS MEJIA GARCIA el 16 de junio de 1. 998, en el TRIBUNAL JUDICIAL DE CIRCUITO 5°, EN Y PARA EL CONDADO DE MARION FLORIDA y ante el notario público JEANNIE F. SHIPP, apostillado y traducido (Fols. 06 al 15 del archivo 21 del expediente digital).

- Constancia expedida por la Representante Legal del Hogar San Juan LUNA MARIA CRESPO SAN JUAN (Fol. 16 del archivo 21 del expediente digital).
- Certificado de existencia y representación Legal de la Unidad Integral de Estancia, rehabilitación y acondicionamiento físico FUNDACION HOGAR SANJUAN constante de Siete (7) folios (Fols. 17 al 23 del archivo 21 del expediente digital).
- Constancia expedida por el señor JUAN PABLO DOMINGUEZ GOMEZ, representante legal y administrador del Edificio MICAY (Fol. 24 del archivo 21 del expediente digital).
- Copia del Pedido Contrato de Previsión Individual No 2000066987 de la Funeraria y Camposanto Metropolitano tomado por la señora CLAUDIA ALEJANDRA VILLAFANE cuyo beneficiario era el señor GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA (Fol. 25 del archivo 21 del expediente digital).
- Constancia de la prestación de los Servicios de Cremación y Velación al señor GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON (Fol. 26 del archivo 21 del expediente digital).
- Consulta del proceso Hipotecario adelantado por la Dra. MARTHA MIRANDA en representación del señor GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON como demandante (8) Folios (Fols. 27 al 34 del archivo 21 del expediente digital).
- Copia de la Sentencia final de disolución del matrimonio, caso No. 20074308 – DR-FJ, debidamente apostillado y traducido (Fols. 3 al 30 del archivo 23 del expediente digital).
- Fotos donde aparece la demandante con su compañero, en el matrimonio de la demandada, el 5 de agosto del 2018 (Fols. 31 al 33 del archivo 23 del expediente digital).

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a la señora ANDREA NICOLE ZUÑIGA MEJÍA, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

c) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a los señores:

- GRACIELA PEREA GALLÓN,
- GLORIA PATRICIA GIRÓN CABAL,
- ALBERTO CABAL GUTIÉRREZ,
- VICTORIA EUGENIA SANDOVAL PIÑEROS y
- ANTONIO MARÍA REBELLÓN LOZANO.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia de la cédula del señor GUSTAVO ADOLFO ZÚÑIGA REBELLÓN.
- Copia de la cédula de la señora PATRICIA OMAIRA MEJÍA GARCÍA.
- Copia del registro civil de nacimiento de ANDREA NICOLE ZÚÑIGA con su certificado de traducción.
- Documento de identidad de ANDREA NICOLE ZÚÑIGA con su certificado de traducción.
- Declaraciones de renta.
- Registro Civil de defunción corregido, anula folio anterior.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a la señora CLAUDIA ALEJANDRA VILLAFANE BRICEÑO, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandada practicará.

c) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda, a la señora:

- LUISA FERNANDA SARAI LARA

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a las señoras CLAUDIA ALEJANDRA VILLAFANE BRICEÑO y ANDREA NICOLE ZUÑIGA MEJÍA, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

b) Aporte de documentos

- Se ordena a ambos extremos procesales, **INFORMAR** al Despacho con mínimo cinco (05) días de antelación a la fecha antes señalada, si respecto de la sentencia Documento privado denominado ACUERDO DE LITIGIO MARITAL PARA LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO, suscrito entre el señor GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON y PATRICIA OMAIRA DE JESUS MEJIA GARCIA el 16 de junio de 1998, en el TRIBUNAL JUDICIAL DE CIRCUITO 5º, EN Y PARA EL CONDADO DE MARION FLORIDA obrante en los fols. 06 al 15 del archivo 21 del expediente digital, se agotó el trámite del exequátur, de ser así, **APORTAR** copia de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia.

4.- CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Gón', with a horizontal line drawn underneath the signature.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **031**

HOY: **Febrero 28 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR